



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE JUNIO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-4264-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

A.- RELACIÓN DE HECHO O ANTECEDENTES:

La Dirección General de Auditoría, conforme el Plan de Auditoría dos mil veinticuatro, debidamente aprobado por este Consejo Superior ejecutó auditoría financiera al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**; para tal efecto se emitió el correspondiente informe de auditoría financiera de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro de referencia **ARP-03-251-2024**. Cita el referido informe que para poder realizar el trabajo de campo, se solicitó la información correspondiente a este tipo de auditoría, aplicaron los procedimientos de rigor y conforme los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 53, numeral 1) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, de cumplió con las garantías del debido proceso para los servidores públicos inmersos en el proceso administrativo de auditoría, siendo éstos: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del Concejo Municipal; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de recursos humanos (a.i)/responsable de la Sección de Contabilidad; **Doris del Socorro Armijo Zeledón**, responsable de recursos humanos; **Tamara Sofía Rosales Suárez**, responsable de administración tributaria; **Nelson Eduardo Áreas Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyecto, catastro y urbanismo; **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Denis Enrique Pavón Urbina**, responsable de informática; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal; **María José Gutiérrez Castro**, responsable de Catastro Municipal; **Paula Ubanía Pineda**, responsable de Bodega; **Yaser Francisco Talavera Paiz**, director de servicios municipales; **Irma Yamileth Reynosa Villalobos**, gerente del Mercado Municipal; **Luis Antonio García Espinoza**, responsable de planificación; **María Elena Aragón Gutiérrez**, responsable de servicios generales, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. De igual manera, conforme lo dispuesto en los artículos 57 de la precitada Ley Orgánica se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada;



asimismo, se le notificó el hallazgo preliminar de auditoría al señor **CARLOS ADÁN SEVILLA CARDENAL**, responsable de finanzas, concediéndole el plazo de nueve días para que presentara las justificaciones y documentación que considerara pertinente para aclarar el referido hallazgo preliminar. Que no habiendo más trámites que cumplir el caso pasa a estudio y emitir el correspondiente pronunciamiento.

B.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA U OPINIÓN DE LOS AUDITORES GUBERNAMENTALES

El informe de auditoría financiera del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, ha sido preparado en todos los aspectos materiales, de conformidad con la Ley No. 40, Ley de Municipios con Reformas Incorporadas; Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestaria a los Municipios de Nicaragua Municipal y su Reforma; Presupuesto Anual Municipal del año dos mil veintitrés y las Políticas Presupuestarias para el año dos mil veintitrés. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Debilidades en los pagos de viáticos; b) Documentación soporte, sin invalidar con el de cancelado; c) Mala clasificación del gasto; y d) Conciliaciones bancarias presentadas en moneda extranjera.** **3) Del seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**, no se emite opinión, por cuanto las recomendaciones del Informe de Auditoría de referencia **ARP-03-175-2022**, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante **RIA-CGR-3437-2022**, de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, fue realizado en auditoría del año dos mil veintitrés. Con relación al seguimiento del Informe de Referencia **ARP-03-003-2024**, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-CGR-006-2024**, de fecha once de enero del año dos mil veinticuatro, fue recibido por la municipalidad el día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de los sesenta días otorgados, se encuentra vigente al tiempo de emitirse el informe de auditoría del caso que nos ocupa. **4) Se cuantificó la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$88,189.37)**, correspondientes a *pago de más en salario, dietas y comisiones a las autoridades electas*, ya que al elaborar el presupuesto de la municipalidad, se incorporó rubros de ingresos que no forman parte de los ingresos corrientes, lo que generó la diferencia pagada de más por la suma antes señalada y recibida tanto por la alcaldesa, vicealcalde, secretario municipal y concejales electos y en funciones propias durante el período auditado y que están referidos en los Anexo III y IV del informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa.

C.- CONSIDERACIONES DE DERECHO:

El artículo 9, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, le atribuye como función a este Ente Fiscalizador la realización de diferentes tipos de auditorías,



aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental. El artículo 43 de la misma Ley Orgánica, dispone que la auditoría gubernamental se practicará con posterioridad a la ejecución de las operaciones y actividades, con la finalidad de verificarlas y evaluarlas. Por otro lado, el artículo 95 de la precitada ley, concede la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujeto a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso que nos ocupa, los resultados de la presente auditoría, fueron satisfactorios por cuanto el informe de auditoría concluye con opinión no modificada. Con respecto a las debilidades de control interno que conllevaron a la emisión de las respectivas recomendaciones, se ordena a la máxima autoridad de la municipalidad implementarlas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios, debiendo informar sobre sus resultados a este Órgano Superior de Control. Con respecto a la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 37/100 (C\$88,189.37)** que corresponden a los *pagos de más en salario, dietas y comisiones para las autoridades electas*, que se refiere en el Informe de Auditoría en Auto, donde se concluye con un perjuicio económico, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en vez de ordenar la emisión de los correspondientes pliegos de glosas, instruye a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, que realice los trámites legales a efectos que cada uno de las autoridades electas reintegren el valor señalado en los Anexos III y IV del presente informe de auditoría, que corresponden a los pagos de más por salario, dietas y comisiones recibidas, a los que no tenían derecho según lo disponen los artículos 15 y 17 de la Ley No. 376, ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas. Asimismo, instruya al responsable de finanzas dar estricto seguimiento a la recuperación de los pagos de más o efectuar las correspondientes deducciones, así como asegurar lo ordenado en los artículos ya citados de la mencionada Ley No. 376, para la formulación del presupuesto de los años próximos para evitar situaciones como esta, que podrían conllevar el establecimiento de responsabilidades. Póngase en conocimiento de lo aquí resuelto a la Procuraduría General de la República (PGR) para lo de su cargo.

D. POR LO EXPUESTO:

Conforme los 9 numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se aprueba el Informe de Auditoría de Financiera de fecha siete de junio del año dos mil veinticuatro con referencia: **ARP-03-251-2024** emitido por la Dirección de Auditoría Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE**



MANAGUA, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Fátima Verónica Rojas Landez**, secretaria del Concejo Municipal; **Juan Carlos Reyes Luna**, vicealcalde; **Genoveva del Carmen Cardenal Sevilla**, directora administrativa financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de recursos humanos (a.i)/responsable de la Sección de Contabilidad; **Doris del Socorro Armijo Zeledón**, responsable de recursos humanos; **Tamara Sofía Rosales Suárez**, responsable de administración tributaria; **Nelson Eduardo Áreas Ruíz**, responsable de adquisiciones; **Néstor William Valdivia Balladares**, director de proyecto, catastro y urbanismo; **Omar Lenin Rojas Cruz**, responsable de presupuesto; **Denis Enrique Pavón Urbina**, responsable de informática; **Ana del Rosario Moreira Ocampo**, asesora legal; **María José Gutiérrez Castro**, responsable de Catastro Municipal; **Paula Ubanía Pineda**, responsable de Bodega; **Yaser Francisco Talavera Paiz**, director de servicios municipales; **Irma Yamileth Reynosa Villalobos**, gerente del Mercado Municipal; **Luis Antonio García Espinoza**, responsable de planificación; **María Elena Aragón Gutiérrez**, responsable de servicios generales, todos de la Alcaldía Municipal de Ticuantepe, departamento de Managua.

TERCERO: Se ordena a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, que proceda a lo inmediato a realizar los trámites legales para que los servidores públicos que recibieron pagos de más por salario, dieta y comisiones, reintegren el valor señalado en los Anexos III y IV del Informe de auditoría. De igual manera, instruya al responsable de finanzas que proceda a darle seguimiento o realizar las retenciones correspondientes hasta el reintegro total del monto pagado de más. Finalmente, que cumpla y hacer cumplir las recomendaciones señaladas en los hallazgos de control interno que están contenidas en el informe en Auto, para tal efecto dispondrá de un plazo de sesenta (60) días calendarios para su implementación. En todos los casos aquí ordenado, deberá informar sobre su cumplimiento a este Órgano Superior de Control.

CUARTO: Envíese copia certificada de la presente resolución administrativa para su conocimiento y cumplimiento a la Procuraduría General de la República (PGR), para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en



cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diez (1410) de las diez de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA